

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 99

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 11 del actual, dice a mi Autoridad lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Atienza (Guadalajara), con motivo de jubilación por edad del Secretario de dicha Corporación municipal don Gonzalo Borlaff Vázquez, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924; y

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Aldeanueva de Atienza y El Ordial (Guadalajara), percibiendo como sueldo en el momento de su jubilación la cantidad de 4.500 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Aldeanueva de Atienza, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.800 pesetas anuales, o sea el 40 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que el interesado prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Aldeanueva de Atienza, 122'23 pesetas, y El Ordial, 27'77 pesetas, cuyo total de 150 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, a partir del día siguiente al en que el interesado hubiese dejado de percibir sus

haberes en activo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de Mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 21 de Abril de 1949.

922

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

La Comisión gestora, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, acordó aprobar provisionalmente el padrón de tasa de rodaje o arrastre por vías provinciales de vehículos de tracción animal y llantas metálicas del ejercicio de 1947, correspondiente al término municipal de Guadalajara.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º de la Ordenanza para la exacción de la mencionada tasa, se expone al público por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al efecto de que puedan formularse por las personas interesadas las oportunas reclamaciones de inclusión o exclusión o de la clasificación que se les haya asignado en el mencionado padrón.

El padrón quedará de manifiesto durante el mencionado plazo en el Negociado de Arbitrios de esta Corporación y ante el mismo podrán formularse las reclamaciones por escrito.

Guadalajara 21 de Abril de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a las Autoridades y público en general que han sido nombrados Agentes ejecutivos para la cobranza por vía de apremio de las cuotas del Impuesto sobre la Radioaudición, los señores que a continuación se relacionan:

Don Luciano Aldeanueva Marco, Agente Postal de Torija.

Don Mariano Martínez García, Cartero de Peralveche.

Don Angel Tamayo García, Cartero de Saelices.

Don Cruz Cámara Navalpotro, Cartero de Turmiel.

Don Mariano Torrubia Vicente, Cartero de El Pobo de Dueñas.

Don Martín Larriba Benito, Cartero de Torrubia.

Don Tomás Sánchez Sánchez, Cartero de Alustante.

Don Jesús Herranz Tabernero, Cartero de Hinojosa.

Don Manuel Suárez Aguado, Cartero de Moratilla de los Meleros.

Don Francisco Montero García, Cartero de Alocén.

Don Nemesio Martínez Calvo, Cartero de Horche.

Don Feliciano Gutiérrez Durán, Cartero de Albares.

Don Severino de Rivas García, Cartero de Cubillo de Uceda.

Don Pedro Manzano Albares, Cartero de Almoquera.

Don Pablo Cortés Ruiz, Cartero de Chiloeches.

Don Fausto Pérez Baeza, Cartero de Mazuecos.

Don Julio Rivas Pastor, Cartero de Fuentenovilla.

Don Agustín Arias Pérez, Cartero de Marchamalo.

Don Luis García Pérez, Cartero de Albalate de Zorita.

Don Paulino Aldea Beamonte, Cartero de Somolinos.

Don Esteban Andrés Ayuso, Cartero de Miedes de Atienza.

Don Gregorio Garcés Utande, Cartero de Cercadillo.

Don Marcelino Martínez Perojuan, Peatón de Brihuega a Archilla.

Don Félix Bodega Ballesteros, Peatón de Torija a Ciruelas.

Don Francisco López González, Agente de El Cardoso a Colmenar.

Don Emilio García Vertiz, Peatón de Matillas a Castejón.

Don Gregorio Felipe Sanz, Agente de Jadraque a Padilla.

Don Enrique Marrón Fariñas, Peatón de Jadraque a Jirueque.

Don Justo Alonso García, Peatón de Cogolludo a Muriel.

Don Saturnino Vidal López, Agente de Rueda a Embid.

Don Enrique Alonso Alfaro, Agente de Molina a Aldehuela.

Don Atanasio Martínez Caballero, Peatón de Horche a Valdarachas.

Don Dámaso Martín Marcos, Agente de Valdeaveruelo a El Casar.

Don Eleuterio Ortega Trillo, Agente de Guadalajara a Valdeaveruelo.

Don Benito Sanz Jaqueti, Peatón de Viñuelas a Casa de Uceda.

Don Hilario Sánchez Pastor, Peatón de Renera a Hentoba.

Don Antonio Gonzalo de Diego, Peatón de Azuqueca a Villanueva de la Torre.

Don Hermógenes Sotillo Fariñas, Peatón de Brihuega a Valdesaz.

Don Antolín Antonio Ibarra Guerrero, Cartero de Millana.

Don Maximino Angona de Alda, Cartero de Baides.

Don Esteban Checa Martínez, Agente de Sigüenza a Bujalcayado.

Don Aurelio García Ruiz, Agente de Alcolea del Pinar.

Don Inocente Martín Martín, Cartero de Horna.

Don Florencio Ramón Vera San Gabino, Agente de Alcolea a Padilla del Ducado.

Guadalajara 16 de Abril de 1949.—El Tesorero de Hacienda, F. Guerra.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 918

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Fijando los precios de harinas que habrán de regir en esta provincia durante el próximo mes de Mayo.—Campana agrícola 1948-49

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional han sido aprobados los precios de harinas que a continuación se indican y cuyos precios deberán regir en esta provincia durante el próximo mes de Mayo:

Harina de trigo puro cupo canje	154'54 pts. Qm.
» de » » » abastos ..	303'91 » »
» de centeno » » ..	282'80 » »
» escaña » » ..	180'24 » »
» de cebada » » ..	134'63 » »
» de trigo cupo Intend. ^a Militar.	301'68 » »
» de » 80 por 100 racionamiento, cupo Reserva Industrial ..	332'16 » »

Los anteriores precios se entienden por Qm. y para mercancía puesta sobre muelle-fábrica y sin envase.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los fabricantes de harinas de esta provincia.

Guadalajara 21 de Abril de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 930

OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR.—Carreteras

Han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme con macadán ordinario de los kilómetros 21 al 24, 30, 31 y 31,253 del camino local de

Brihuega al de Perales de Tajuña a Albares, y kilómetros 6 al 9,700 y 17 al 20,358 del de Brihuega al de Perales de Tajuña a Albares, al de Albares a La Pangía por Yebra y Fuentenovilla, cuyo contratista es don Jacinto Ventura.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 20 de Abril de 1949.—El Ingeniero Jefe,
J. L. de Casso. 926

JUNTA INTERSINDICAL DE RESINAS

Encomendada a la Junta Intersindical de Resinas la ejecución y cumplimiento de las normas contenidas en el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de Marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 18), reguladoras de la campaña resinera correspondiente al presente año forestal de 1948-49, con arreglo a las mismas y para su puesta en práctica, esta Junta se ha servido disponer:

1.º Las mieras procedentes de cada monte en resinación se destinarán a la fábrica designada por la Junta Intersindical de Resinas, con arreglo a las normas citadas, y que se consignan en los correspondientes estados de distribución de pinares, que constituyen la zona afecta a cada destilería.

Para cumplimiento de la presente disposición y general conocimiento, en los Distritos Forestales de las provincias, por lo que a cada una de ellas se refiere, en los Sindicatos Verticales de la Madera y Corcho e Industrias Químicas y en la Junta Intersindical de Resinas, se hallarán a disposición de quienes deseen consultarlos los estados a que se hace referencia.

2.º La adscripción de montes de la propiedad particular que no figuren consignados en los estados referidos, o cuya reseña en ellos adolezca de imprecisión, se sujetará a las siguientes reglas:

A) Se destilarán sus mieras en la misma fábrica a la que en dichos estados se adscriban los del término municipal que en ellos figure. Si los del mismo término municipal figuran adscritos a fábricas diversas, el propietario podrá optar por destilar sus mieras en cualquiera de éstas, salvo que en años anteriores hubieran

destilado en una de ellas, en cuyo caso continuarán afectadas a la misma.

B) Los montes situados en términos municipales en que no radiquen ninguno de los expresamente consignados en los estados de este Plan, se considerarán adscritos a la zona o demarcación correspondiente a la fábrica más próxima.

En todo caso, el propietario, en término de treinta días, a partir de esta fecha, manifestará por escrito a la Junta la fábrica a que, por aplicación de los preceptos anteriores, entiende deben adscribirse sus mieras. La Junta confirmará tal adscripción o la modificará en el caso de no haber sido fielmente interpretados por el propietario tales preceptos, o cuando resultare que la fábrica afectada viniese sobrecapada en su capacidad fuera de un límite prudencial a apreciar por la misma Junta, la que en tal caso fijará el destino efectivo.

3.º Para el cumplimiento de la norma 6.ª del artículo 1.º de la Orden de 14 de Marzo último y artículo 18 de la Ley de Ordenación, las zonas quedan agrupadas en comarcas cuyo ámbito será comunicado por la Junta al Sindicato Vertical de Industrias Químicas y por éste a los industriales resineros.

4.º En aquellos casos en que la destilación de las mieras corresponda a industrial distinto del que en la actualidad lleve la explotación resinera del monte, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Montes de 21 de Febrero de 1949, cesará en las labores de resinación el industrial que las hubiere iniciado con arreglo a la disposición citada en favor de aquel que resulte adjudicatario de las mieras como industrial de la zona determinada en virtud de la Orden de 14 de Marzo de 1949.

El traspaso de las explotaciones se realizará mediante acta con intervención de representante del Distrito Forestal, ya se trate de montes públicos o particulares y en la fecha que por dicho Organismo se señale y con o sin asistencia de los interesados citados al efecto.

En el acta se consignarán los daños que se hubieren producido durante el tiempo que la explotación haya estado a cargo del industrial que cese, quien será responsable de los mismos.

El nuevo adjudicatario se entenderá subrogado en la licencia de disfrute que estuviera expedida para la presente campaña o en otro caso obtendrá la necesaria y vendrá obligado a satisfacer al industrial que cese los gastos y anticipos legales que haya satisfecho, incrementados aquéllos que dan lugar a beneficio industrial en las liquidaciones entre propietarios e industriales con un 2 por 100 de su cuantía por el expresado concepto. A este fin se extenderá acta entre ambos industriales explotadores con expresión de los gastos realizados, la que será suscrita de conformidad entre ambos en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de traspaso de la explotación. En caso de disconformidad, los interesados, dentro de los cinco días siguientes, enviarán sus respectivas propuestas y los justificantes que estimen oportunos a la Junta Intersindical de Resinas, para la resolución que proceda.

La cuantía de gastos, anticipos y el referido beneficio industrial del 2 por 100 fijado de común acuerdo por los interesados, o determinada en su caso por la

Junta Intersindical de Resinas, será satisfecha por el nuevo adjudicatario del disfrute en el plazo de ocho días, y la omisión del pago en el señalado plazo dará lugar a que contra presentación del acta o acuerdo de la Junta Intersindical de Resinas sea hecho efectivo por la Comercial de Resinas por cuenta del obligado, y cargando a éste los quebrantos e intereses a que haya lugar.

5.º El equipo de resinación (potes, grapas y puntas) que el adjudicatario provisional utilizaba para la extracción de resinas, seguirá estando adscrito obligatoriamente a la explotación del monte, debiendo abonar el usuario al propietario de dicho material la cantidad que por tal concepto, más su beneficio industrial, señale como aplicable la Junta Intersindical de Resinas para la valoración del servicio de resinación en la presente campaña, así como también será de cuenta del usuario la reposición del material inutilizado.

6.º El traspaso de la explotación lleva aparejado el de los contratos de trabajo y de transportes formalizados para esta campaña por el adjudicatario provisional, si bien cuando sus condiciones excediesen de las legalmente procedentes y la propiedad del monte rechazase los aumentos no justificados, será de cuenta del adjudicatario provisional el pago de las demasías.

7.º En tanto no se formalice el traspaso de la explotación, el adjudicatario provisional viene obligado a continuar las labores con toda diligencia y a aportar al monte los barriles precisos para el transporte de la miera a fábrica.

No obstante, queda terminantemente prohibido a los adjudicatarios provisionales, en tanto no se confirme la adjudicación o, en su caso, se formalice el traspaso, retirar las mieras de los montes.

En las actas definitivas de entrega se consignará expresamente por los Distritos Forestales la circunstancia de haberse efectuado o no sacas de mieras, dando cuenta en caso afirmativo a esta Junta.

8.º La resinación de los pinares que hayan sido objeto de este disfrute en los años 1944, o siguientes, es obligatoria, salvo en aquellos casos autorizados para el cambio de explotación con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Diciembre de 1945.

9.º Las infracciones de las normas dictadas para la ejecución de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de Marzo de 1949 serán sancionadas con arreglo al Reglamento de Sanciones por Infracción de la Ley de Ordenación Resinera, publicado en el «B. O. del Movimiento» del día 20 de Enero de 1947.

Madrid, 11 de Abril de 1949.—El Presidente, Pedro Lamata. 905

(Derechos de inserción, 180'00 ptas.)

Ayuntamientos

MILMARCOS

Por el presente se anuncia para conocimiento de los ganaderos y público en general que durante los días 3,

4, 5 y 6 del próximo mes de Mayo, se celebrarán en esta villa las renombradas ferias de ganados de todas clases, recordando a los dueños vengán provistos de las guías sanitarias y conduces de traslado correspondientes.

Milmarcos 13 de Abril de 1949.—El Alcalde, Vicente Mellado. 906

(Derechos de inserción, 12'50 ptas.)

YEBES

Subasta

El día 6 de Mayo próximo, a las catorce horas del mismo, se celebrará en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, la subasta de treinta y cuatro chopos, propiedad de este Municipio, bajo el tipo de tasación de dos mil quinientas pesetas, por pujas abiertas durante la primera media hora del acto; transcurrida la cual, se cerrará la licitación, adjudicándose el remate al mejor postor, siendo preferidos los licitadores vecinos de la localidad en igualdad de condiciones.

Yebes 11 de Abril de 1949.—El Alcalde, Clemente Ocaña. 910

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

USANOS

Para que este Ayuntamiento y Junta Pericial pueda en tiempo oportuno proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de contribución urbana catastrada y comprobada de este término municipal, base del padrón para 1950, por medio del presente se les invita a los contribuyentes que hayan experimentado variación alguna sobre esta riqueza para que, durante el lapso de tiempo de quince días, puedan presentar en la Secretaría de dicho Ayuntamiento las respectivas altas y bajas que hayan experimentado, previa la exhibición de la documentación legal y justificativa a estos mismos efectos.

Pasado dicho período de tiempo no serán admitidas por justas y legales que sean.

Usanos 18 de Abril de 1949.—El Alcalde-Presidente, Fidel de Diego. 919

ELECTRICA DE GUADALAJARA, S. A.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de socios para el día 30 del actual, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, en el domicilio social, Benito Hernando, 22, y no concurriendo número suficiente de socios se celebrará el mismo día, a las cuatro y media de la tarde, en segunda convocatoria, en el mismo domicilio, donde deberá hacerse el depósito de acciones para concurrir a la Junta hasta el día anterior al de su celebración, de cuatro a siete de la tarde.

Guadalajara 16 de Abril de 1949.—El Consejo de Administración.

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)